

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)- En la fecha, se le informa a la señora juez que se recibió la presente demanda de DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACION la cual fue radicada bajo el número 2022-00241, presentada por el abogado JUAN JOSÉ MENDOZA AMAYA, identificado con c.c N° 17.846.454 y tarjeta profesional de abogado N° 72.155 actuando como apoderado del señor DEIBIS JESÚS BETIN SIERRA, la misa fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma.)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA.
SECRETARIO.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) noviembre dieciocho (18) del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE DEMANDA
DEMANDANTE	DEIBIS JESÚS BETIN SIERRA
DEMANDADO	YOREIDIS ZABALETA SAMPAYO
RADICACIÓN:	444303184001-2022-00241-00

El señor DEIBIS JESÚS BETIN SIERRA, mediante apoderado solicita se declare el Reconocimiento de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, que constituyo con la señora YOREIDIS ZABALETA SAMPAYO, la disolución y posterior Liquidación de la Sociedad Patrimonial, la cual presentada una vez agotada la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Así las cosas, al cumplirse los requisitos consagrados en la Ley 2213 de 2022, artículo 82 del C. G. P., y demás normas pertinentes, se procederá con su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao,

RESUELVE

PRIMERO: Admitase la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU POSTERIOR LIQUIDACIÓN, presentada a través de apoderado judicial por el ciudadano DEIBIS JESÚS BETIN SIERRA contra YOREIDIS ZABALETA SAMPAYO, désele el trámite establecido para los procesos verbales Cap. 1, título I, artículo 368 y s.s. C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la señora YOREIDIS ZABALETA SAMPAYO en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del CGP, o a través de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, adviértase que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado JUAN JOSÉ MENDOZA AMAYA, identificado con c.c. No. 17.846.454, portador de la Tarjeta profesional No. 72.155 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

MPTJ/JJDO